

EJECUTIVO ALIMENTOS: 2020-00007

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la parte demandante presentó escrito con el que pretende subsanar la demanda. Tona, 20 de junio de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, veinte de junio de dos mil veintitrés

Visto el anterior secretarial; y revisadas las presentes diligencias, en efecto la parte demandante da cumplimiento a lo resuelto en auto de fecha 31 de mayo de la presente anualidad, a través de memorial visto a folio 03, del expediente digital; subsana la demanda.

Analizada nuevamente la presente demanda, se observa que, la parte demandante señora MIDIAM MENDOZA LIZCANO, interpone demanda ejecutiva de alimentos como representante de sus cuatro hijos, YAN CARLOS, LEYDI ANDREA, ANGIE LISETH y OSWALDO ENRIQUE LANDAZABAL MENDOZA; y en contra del señor CARLOS LANDAZABAL CASTELLANOS; sin embargo, una vez revisados los registros civiles de nacimiento mediante los cuales se acredita el parentesco con el demandado, se tiene que para la época en que se presentó la demanda esto es, 28 de febrero de 2020; los señores YAN CARLOS y OSWALDO ENRIQUE LANDAZABAL MENDOZA; ya contaban con la mayoría de edad; situación que impide que la progenitora agencie derechos de personas que pueden reclamar sus propios derechos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario inadmitir nuevamente la presente demanda, con el fin que la parte demandante, adecue los hechos y pretensiones de la misma, en la que deberá tener en cuenta que, la cuota de alimentos establecida en la Comisaría de Familia del Municipio de Tona – Santander, el 8 de agosto de 2018, se hizo por CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), y para los cuatro hijos.

En virtud de lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Estatuto Procesal, y en consecuencia, el Juzgado el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por MIDIAM MENDOZA LIZCANO, quien actúa en causa propia, en contra de CARLOS LANDAZABAL CASTELLANOS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho como para las partes, se debe allegar la demanda integrada en un solo escrito; por analogía con el artículo 93 C.G.P.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe31ac28aebd0f5b6e568f1d0eeef8d46b10b4b637d626438689d8f32f4624d7**

Documento generado en 20/06/2023 05:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>